

QUITO, 8 DE JULIO DE 1994

LA HORA JUDICIAL

08 JUL 1994

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE PANATLANTIC DEL ECUADOR CIA. LTDA.

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de PANATLANTIC DEL ECUADOR CIA. LTDA. se otorgó en la ciudad de Quito el 6 de mayo de 1994 ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito. La señora Intendente de Compañías de Quito, Encargada, doctora Beatriz García Banderas, la aprobó mediante Resolución No. 94.1.1.1. 1499 de 6 de Julio de 1994.

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor Raúl Aragundi, en su calidad de Presidente Ejecutivo de PANATLANTIC DEL ECUADOR CIA. LTDA. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

3.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: por capitalización de las utilidades no distribuidas \$/65'000.000,00; y por capitalización de reserva por revalorización de patrimonio \$/332'600.000,00.

En virtud de la presente escritura pública se reforma el siguiente artículo de los estatutos sociales: "ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES dividido en cuatrocientas mil participaciones sociales de un mil sucres cada una".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 6 de Julio de 1994.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

pw753

los demás requisitos de Ley. En consecuencia los demandados Junior Avila Cepeda y Maria Augusta Aguirre Carcelén, en el término de tres días cumplirán la obligación o dentro del mismo término proponga excepciones. En vista del certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito y de conformidad con el Art. 431 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar los derechos y acciones que le correspondan dentro del departamento, uno, planta baja, manzana uno de la urbanización La Luz, primera etapa de este cantón, a la señora Maria Augusta Aguirre Carcelén como heredera de su madre Martha Germania Carcelén Torres; para cuyo efecto notifiqúese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, para que tome nota del particular. Cítese a los demandados en el lugar designado para el efecto. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la accionante. Agréguese al proceso la documentación que se acompaña. Por renuncia del Secretario actúe el Oficial Mayor. NOTIFIQUESE.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 3 de mayo de 1994. 11h40.

Atendiendo los solicitados en el escrito anterior y atento al juramento rendido por la actora y de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa a los demandados Junior Avila Cepeda y Maria Augusta Aguirre Carcelén en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito. NOTIFIQUESE.

Ue 1) Dr. Ramiro Suárez Alameda, Juez.

10.- Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole al de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en el Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito para recibir posteriores notificaciones.

SECRETARIO

Los. Rodrigo Aulestia.

de la demanda en juicio ejecutivo, propuesta en su contra por GIACOMO PECORARI SAGGIN. DEMANDADA: GLORIA PEREZ HERRERA JUICIO: EJECUTIVO No. 263/93 C.M.

TRAMITE EJECUTIVO CUANTIA: \$/ 400.000,00 FECHA DE INICIACION: 2 DE MARZO DE 1993

PROVIDENCIA JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL.- Quito, a 2 de marzo de 1993.- Las 14H00.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. El título como la obligación prestan mérito Ejecutivo. En consecuencia, las demandadas ELIZABETH PASQUEL CARRERA Y GLORIA PEREZ HERRERA, en el término de tres días de ser citadas legalmente, paguen la obligación requerida o propongan excepciones. Cítese a la demandada señora ELIZABETH PASQUEL CARRERA, en el lugar que se indica. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada señora GLORIA PEREZ HERRERA, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Agréguese al proceso los documentos que se acompañan. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el compareciente. Previamente dejándose la copia y recibo en autos desglose los documentos conforme se solicita. NOTIFIQUESE.

U) Dr. Jaime Miño Villacís, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones que le corresponda.

LCDO. ANDRES ROMERO ALBAN SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay un sello

pw612